



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

El Informe N° D000075-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000062-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° D000084-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, por su parte el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, el principio de presunción de veracidad, presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, asimismo el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, señala que el Principio de Integridad se basa en la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación la misma que está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, y, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del Contrato, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, con fecha 02 de marzo de 2021, el SERFOR y la señora Filomena Hilda Llerena y Núñez de Tamayo, suscribieron el Contrato N° 001-2021-SERFOR, para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa”, respecto del inmueble ubicado en la MZ D Lote 12 Cooperativa Vivienda Universitaria, distrito provincia y departamento de Arequipa; por el plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del contrato (02 de marzo de 2021 al 01 de marzo de 2022) y por el monto contractual de S/ 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, con Carta S/N de fecha 04 de febrero de 2022, la señora Claudia Cecilia Tamayo Llerena comunica que la señora Filomena Hilda Llerena y Núñez de Tamayo ha dejado a sus hijos los derechos del inmueble ubicado en la MZ D Lote 12 Cooperativa Vivienda Universitaria, distrito provincia y departamento de Arequipa; inscrito en la partida N°01078397 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa; asimismo, indica que su persona tiene el poder y las facultades desde el 02 de diciembre de 2021 para realizar cualquier trámite y disponer del mencionado inmueble en alquiler;

Que, mediante documento del Vistos, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D000075-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, mediante el cual la Oficina de Abastecimiento señala que se ha trasgredido el principio de presunción de veracidad en la suscripción del Contrato N° 001-2021-SERFOR “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa”, en razón que este se firmó en marzo de 2021 y según la Partida Electrónica N° 01078937 del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° XII SEDE AREQUIPA, los derechos del inmueble inscrito por la señora Filomena Hilda Llerena y Núñez de Tamayo, han pasado a propiedad de sus herederos: José Paul Tamayo Llerena, Sulma Patricia Tamayo Llerena y Claudia Cecilia Tamayo Llerena, en mérito al acta protocolizada de Sucesión Intestada N° 173 de fecha 15 de diciembre de 2020 otorgada ante el Notario de Arequipa, es decir la sucesión intestada se realizó antes de la fecha de suscripción del Contrato;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala que, mediante Carta N° D000014-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA se solicitó a la señora Claudia Cecilia Tamayo Llerena como representante de la sucesión intestada de la señora Filomena Hilda Llerena y Núñez de Tamayo, presente sus descargos y/o aclaración respecto a la presunta infracción del principio de veracidad al momento de suscripción del Contrato. Siendo estos presentados, mediante Carta S/N de fecha 22 de febrero de 2022;

Que, de igual forma, la Oficina de Abastecimiento señala que, de la verificación de la documentación presentada por la señora Claudia Cecilia Tamayo Llerena como representante de la sucesión intestada de la señora Filomena Hilda Llerena y Núñez de Tamayo, no se ajusta a la realidad, en razón que la Sucesión Intestada mencionada se ha efectuado antes de la suscripción del Contrato N° 001-2021-SERFOR, es decir al momento de la suscripción del mencionado contrato la señora Filomena Hilda Llerena y Núñez de Tamayo, se encontraba fallecida, y en ese sentido corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2021-SERFOR “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa”;

Que, aunado a lo expuesto, la Oficina de Abastecimiento precisa que, se advierte la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° D000084-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, concluye que resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR en su condición de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del Contrato N° 001-2021-SERFOR, para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa”, en el marco del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haberse infringido el literal j) del artículo 2 del citado Texto Único Ordenado, y el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y remitir el expediente administrativo de nulidad del Contrato N° 001-2021- SERFOR “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa” a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado del Gerente General (e), del Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, y modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 001-2021-SERFOR “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la señora Claudia Cecilia Tamayo Llerena, en calidad de representante de la sucesión intestada de la señora Filomena Hilda Llerena y Núñez de Tamayo, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Arequipa, para los fines respectivos.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

---

**Hilario López Córdova**

Director Ejecutivo (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR